

La Plata, 4 de diciembre de 1992.

Visto la [Disposición 562/91](#) de la fecha 18 de Abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada disposición se transfiere a los profesionales en ejercicio liberal de su actividad, con incumbencia en la materia, la ejecución de la inspección que debe realizarse con carácter previo al dictamen de la disposición que prevé el [artículo 6º del Decreto 2489/63](#).

Que esta normativa tuvo como objetivo primordial optimizar tiempo y trabajo en el trámite tendiente a obtener la declaración de que las unidades exclusivas cumplen con los requisitos exigidos por el prealudido artículo 6º.

Que no obstante lo satisfactorio de los resultados alcanzados con relación al informe técnico, el circuito administrativo vigente imposibilita que el proceso se conduzca de una manera ágil, siendo infructuosos los esfuerzos para evitar la morosidad de la gestión administrativa en esta materia.

Que en consecuencia se hace imprescindible modificar dicho circuito y adoptar las medidas necesarias para otorgar celeridad, economía y eficacia al trámite, eliminando sucesivas y a veces innecesarias intervenciones a fin de brindar un mejor servicio a la comunidad, que exige día a día un despliegue más calificado de la actividad administrativa.

Que en tal sentido es procedente, por una parte, delegar en la jefatura del Departamento Propiedad Horizontal la facultada de dictar el acto administrativo a que hace mención el artículo 6º del Decreto 2489/63, habida cuenta que es en definitiva, la dependencia que tiene a su cargo la misión y función de controlar y aprobar toda la documentación planimétrica inherente al régimen de la Propiedad Horizontal.

Que por otra parte la supresión de ciertos pases comunicaciones entre las diversas áreas de la Repartición redundará en beneficio de los ya citados principios de celeridad y economía procesal.

Por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Delégase en el Jefe del Departamento Propiedad Horizontal la facultad de dictar la disposición a que hace referencia el artículo 6º del Decreto 2.489/63.

Artículo 2º: Establécese que la documentación exigida por la [Disposición 824/91](#) será ingresada por el profesional actuante a través de la Mesa de Entradas del Departamento Propiedad Horizontal, el que analizará su aspecto formal, procediendo a dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Decreto 2489/63 y el artículo 1º de la presente, remitiéndolo posteriormente al Departamento Administrativo a efectos de su registración.

Artículo 3º: El Departamento Administrativo enviará copia autenticada de la disposición a que hace referencia el artículo anterior a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y a los Departamentos Despacho y Resoluciones, Propiedad Horizontal y Zona correspondiente, como así también hará entrega de copia autenticada a solicitud de parte interesada.

Artículo 4º: El Departamento Zona respectivo tomará razón de la Disposición a que alude el Decreto 2.489/63 mediante el correspondiente asiento en la cédula catastral, publicitando la que es materia de la misma en ocasión de proceder al despacho del certificado catastral. Por su parte la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad tomará razón de la afectación a través de este instrumento.

Artículo 5º: La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 7 de Diciembre de 1992.

Artículo 6º: Regístrese comuníquese a los Consejos Profesionales con incumbencia en la materia, a los Colegios de Escribanos y Abogados de la Provincia de Buenos Aires, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Agrim. Norberto Aníbal FERNANDINO
Director Provincial
Dirección Provincial de Catastro Territorial